

A large, dark blue logo for UDS Mi Universidad. It consists of a stylized graphic on the left, followed by the letters 'UDS' in a very large, bold, sans-serif font, and the words 'Mi Universidad' in a smaller, bold, sans-serif font below it.

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Reforma Laboral

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Derecho Procesal del Trabajo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Octavo

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 12 de Marzo del 2024.

REFORMA LABORAL

Los principios reguladores del derecho procesal laboral han dejado de atender a la realidad actual que exigen diversos estándares

En vía de inicio es necesario retomar los principios del derecho procesal laboral y posteriormente aludir a los problemas que, por su incumplimiento y falta de materialización en los casos sometidos a las JLCyA, impiden concretar el derecho fundamental de acceso a la justicia en esta materia.

La Concepción del derecho procesal laboral

Se compone de normas y principios que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por diversos operadores -juzgador, partes y otros sujetos procesales-, con el objeto de resolver las controversias que se suscitan por la aplicación de las normas de derecho sustantivo.

Una postura asegura que el derecho procesal laboral debe ubicarse dentro del derecho público.

La segunda postura, parte precisamente del análisis del tipo de derecho subjetivo que se pretende hacer efectivo normas protectoras.

La tercera de las posturas, se presenta intermedia entre ambas, bajo la idea de que no son irreductibles.

la clasificación dual del derecho, en público y privado, necesariamente debe ser modificada al reconocerse la existencia de derechos que, en términos generales, pretenden nivelar las desigualdades presentes en los sujetos obligados.

Los principios del derecho procesal laboral

Publicidad. Implica la posibilidad de que los ciudadanos puedan presenciar las audiencias o diligencias durante el proceso, salvo las excepciones expresamente establecidas.

Gratuidad. Exige que las actuaciones laborales, así como ciertos actos relacionados con ellas, sean gratuitas.

Inmediación. Constituye la obligación de los miembros de las Juntas de estar en contacto inmediato con las partes del juicio laboral, así como intervenir en todo momento en el curso del proceso.

Oralidad predominante. Constituye la posibilidad, no exclusiva, de que las partes comparezcan ante la autoridad laboral a hacer efectivos sus derechos en forma verbal.

Instancia de parte (principio dispositivo). Aplicable sólo a la presentación de la demanda, dado que se requiere la petición de los particulares.

Concentración. Consiste en la brevedad o simplificación del procedimiento.

Sencillez. Constituye la ausencia de formalismos dentro del procedimiento para las partes, pudiendo constreñirse a precisar los puntos petitorios, sin requerirse de señalar las disposiciones legales que los fundamenten.

Tutelar. Comprende dos obligaciones diversas a cargo de la Junta al momento de recibir la demanda, a saber: por una parte, subsanar la demanda incompleta y, por la otra, aclaración de la demanda oscura o irregular.

La incorrecta materialización de los principios en la justicia laboral ocasionaron resultados procesales contrarios al derecho fundamental de acceso a la justicia.

1. Problemas en relación con los justiciables en las diferentes posturas dentro del proceso: elementos deficientes vicios del patrocinio legal, en que los abogados litigantes obtienen Los mayores beneficios y no los trabajadores; El abuso de las pruebas y que no se prevé en la ley requisito que garantice la adecuada defensa.

2. Problemas al interior de los órganos impartidores de justicia laboral: La falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de la información; La falta de implementación del juicio en línea y el Retraso en la práctica de medios de comunicación procesales.

3. La iniciativa presidencial que retomó algunas propuestas de esos foros: se aludió a una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, compuesta por tres ejes fundamentales, a saber: 1) la justicia laboral se impartirá por órganos del Poder Judicial, ya sea de la Federación o locales, según la competencia de la instancia; 2) la existencia de una etapa conciliatoria previa, obligatoria y fuera de la instancia judicial, a cargo de un órgano descentralizado creado para ese efecto; y, 3) el fortalecimiento de la negociación colectiva y de sindicalización, a cargo de un ente descentralizado a nivel federal, el cual tendrá, entre otras funciones, el registro de las organizaciones sindicales, así como de los contratos colectivos de trabajo.

Hacia un derecho procesal laboral en la legislación secundaria. Elementos para su configuración

La reforma constitucional publicada en el DOF de 24 de febrero de 2017, debe entenderse como un completo sistema procesal que resolverá los conflictos individuales y colectivos en formas diversas a las actuales.

El contexto que ahora conforma ese sistema procesal tiene los siguientes aspectos: 1) una conciliación previa y obligatoria, en órganos administrativos; 2) un modelo de justicia laboral que implica procedimientos laborales que serán resueltos por el Poder Judicial, local y federal, según la materia; y 3) garantías constitucionales e institucionales que aseguran la libertad sindical, la representatividad de los sindicatos y sus trabajadores, así como la contratación colectiva.

Retomar los principios procesales del actual derecho procesal y pretender adaptarlos al mecanismo constitucional.

el riesgo que se advierte en caso de que ésta sea la opción que adopte el Congreso, es que se repitan los vicios de método y técnica que a la fecha han mantenido un sistema de justicia laboral que no es efectivo ni materializa el principio de acceso a la justicia.

La única modificación será el órgano del Estado que resolverá los juicios: los poderes judiciales Federal o locales, según corresponda, sin que exista una transformación de fondo ni una impartición de justicia con estándares internacionales.

El diseño de normas procesales laborales que logren la efectividad en la tutela judicial y el acceso a la justicia pronta

se tienen la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (artículo 36); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVIII); la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 10); la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San Jose (artículo 25); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14, 1). Esos instrumentos internacionales aluden, respectivamente, a procedimientos adecuados para la rápida solución de los conflictos; procedimiento sencillo y breve; recurso efectivo ante tribunales; plazo razonable de solución y recurso sencillo y rápido; y juzgado sin dilaciones indebidas.

Todos esos elementos deben convertirse en los insumos para conformar una justicia laboral plena en nuestro país. El legislador debe diseñar los esquemas para garantizar la efectividad en los procedimientos y, por ende, la oralidad, celeridad, concentración, inmediatez y publicidad.

Delimitación de los nuevos principios del procedimiento laboral en México

Como primera medida para su conformación, se tiene la reubicación de los órganos impartidores de justicia en esta materia, disponiendo la creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, que tiene implícita la desaparición gradual y temporal de las JCyA.

A partir de su delimitación y materialización se permitirá configurar, en mejor medida, las etapas del procedimiento laboral, es decir, la manera cómo se realizarán los actos en el orden ya establecido, desde los primeros y hasta la resolución que recaerá para ponerle fin.

Principio de inmediatez: Exige la presencia del juez laboral en cada una de los actos que integran el procedimiento, pero de manera destacada en el desahogo de las pruebas, pues tiene como deber la intervención en la generación de los medios de convicción que servirán para crear convicción para resolver el conflicto laboral individual o colectivo de trabajo.

Principio de Oralidad: La oralidad en los procedimientos implica el predominio de dicha técnica, donde los actos fundamentales se realizan verbalmente. Deben establecerse reglas que permitan que las pruebas sean admitidas y debatidas oralmente en la audiencia preliminar.

Principio de concentración: Es una forma de interacción procesal que refiere a la reunión en un solo acto las diversas etapas que lo constituyen con el fin de concluir el juicio, o de no ser posible en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas.

Principio de celeridad: Es un principio del procedimiento que busca la tramitación y resolución con rapidez o prontitud, con la finalidad de otorgar una expedita tutela a los derechos laborales reclamados. Para ello, se pretenden evitar las dilaciones indebidas, a fin de materializar un recurso judicial efectivo y rápido.

Principio de publicidad: Este principio se refiere a la posibilidad de que todas las actuaciones judiciales, con el fin de preservar la imparcialidad y conseguir un control de la actuación de los impartidores de justicia.38 Transparentar la actuación de los jueces laborales y sus decisiones son las condiciones de un estado de derecho.

Aún estamos en el tiempo en que podemos influir en la confección de un sistema de justicia laboral, donde los conflictos asuman los estándares mínimos de respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales.

Fuentes consultadas

Bibliográfica

- Alcocera Gil, Juan Manuel, *Esquemas del derecho procesal laboral*, 4 ed., tomo IV, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2018.
- Armienta Hernández, Gonzalo, *El juicio oral y la justicia alternativa en México*, Porrúa, México, 2009.
- Borrel Navarro, Miguel, *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*, 6ª ed., México, Sista, 1998.
- Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Porrúa, México, 2012.
- Chocrón Giraldez, Ana Ma., *Lecciones de Derecho Procesal Laboral*, (prol. María Fernanda Fernández López), Murcia, España, Laborum, 2001.
- Ciudad Reynaud, Adolfo, *La Justicia Laboral en América Central, Panamá y República Dominicana*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2011.
- Climent Beltrán, Juan B., *Elementos de derecho procesal del trabajo*, México, Esfinge, 1989.
- De Buen Lozano, Néstor, *Derecho procesal del trabajo*, 13ª ed., México, Porrúa, 2004.
- Devis Echandía, Hernando, *Teoría general del proceso*, 3ª. ed., Buenos Aires, Universidad, 2002.
- Díaz, Clemente A., *Instituciones de derecho laboral, parte general*, tomo I, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Saíd Ramírez, Alberto coords., *Juicios Orales. La reforma judicial en Iberoamérica, Homenaje al Maestro Cipriano Gómez Lara*, IIIJ UNAM e Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, México, 2013.
- Fix Zamudio, Héctor, en "Breve introducción al juicio de amparo mexicano", *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 2ª ed., México, Porrúa-UNAM, 1996.
- _____, en *Diccionario jurídico mexicano*, voz *Derecho Procesal*, tomo D-H, México, Porrúa, UNAM, 2004.
- Fuentes Muñiz, Manuel, en la obra colectiva *Reforma al artículo 123 constitucional*, Tirant Lo Blanch, México, 2017.
- Niño Torres, Francisco y Mejía Estupiñan, Roberto, *Procedimiento laboral teórico práctico*, 6 ed., Colombia, Temis, 1987.
- Lousada Arochena, José Fernando, *et al, Sistema de derecho procesal laboral*, Ediciones Laborum, Murcia, España, 2015.
- ALONSO OLEA, Manuel y Miñambres Puig, Cesar, *Derecho procesal del trabajo*, 9ª ed., España, Civitas, 1997.
- Ovalle Favela, José, *Derecho procesal civil*, 4ª. ed., México, Harla, 1991.
- Ross Gámez, Francisco, *Derecho procesal del trabajo*, 2ª ed., México, Cárdenas, 1991.
- Rodríguez Camargo, Gregorio, *Curso de derecho procesal laboral*, 13ª ed., Bogotá, Colombia, Librería del Profesional, 2002.
- Said, Alberto y González Gutiérrez, Isidro M., *Teoría general del proceso*, México, Iure, 2006.
- Sánchez Castañeda, Alfredo, *Diccionario de derecho laboral*, voz: derecho social, Oxford, México, 2004.
- Sotomayor Garza, Jesús G., *Introducción al estudio del juicio oral penal*, Porrúa, México, 2013.
- Tena Suck, Rafael, y Morales, Hugo Ítalo, *Derecho procesal del trabajo*, 6ª ed., México, Trillas, 2003.
- Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo Derecho procesal del trabajo*, México, Porrúa, 1965.
- Vallejo Cabrera, Fabián, *La oralidad laboral, derecho procesal del trabajo y de la seguridad social*, 9ª. ed. Librería Jurídica Sánchez R Ltda, Medellín, Colombia. 2016.

Hemerográfica

- Montiel Trujano, Ángel Humberto, "El proceso por audiencias, fundamento de los juicios orales en materias mercantil para todo el país y civil para el Distrito Federal", en *Oralidad Civil Mercantil: Audiencia preliminar y Audiencia de juicio*, Serie Justicia y Derecho, número 11, Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, México, 2013.
- Oficina Subregional de la OIT para América Central, Haití, Panamá, y Republica Dominicana, *Estado de situación de la administración de justicia laboral de El Salvador y propuesta para su modernización y fortalecimiento*, marzo de 2011.

Sitios de internet

- Caso *Lagos del Campo vs. Perú*, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de julio de 2017, párrafo 156, consultable en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf
- Bensusán, Graciela, *La efectividad de la legislación laboral en América Latina*, Instituto Internacional de Estudios Laborales, Ginebra, 2007, pp. 32 a 34. Consultado en <http://ilo.org/public/spanish/bureau/inst/download/dp18107.pdf>
- Chiong Arauz, Flavio, *Los principios procesales en el sistema oral civil*, en el sitio electrónico: [es.scribd.com/document/141969105/Los-Principios-Procesales-en-El-Sistema Oral-Civil-Flavio-Chiong](http://es.scribd.com/document/141969105/Los-Principios-Procesales-en-El-Sistema-Oral-Civil-Flavio-Chiong).
- Ciudad Reynaud, Adolfo, *Nuevos sistemas procesales de trabajo en América Latina*, Sala Segunda Corte Suprema de Justicia, sección I, consultado en <https://www.poderjudicial.go.cr/salasegunda/images/documentos/revistas/Revista11/contenido/pdfs/02-nuevosistemasprocesales.pdf>.
- Diálogos por la Justicia Cotidiana. Diagnósticos conjuntos y soluciones*, visible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83995/DIALOGOS_POR_LA_JUSTICIA_COTIDIANA.pdf
- <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41780-senado-ratifica-por-unanimidad-convenio-98-de-la-oit.html?tmpl=component&print=1&layout=default>
- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017
- http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Temas/JCL_dicctamen.pdf